



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 30 DE JULIO DE 2013, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SUPUESTOS EN QUE, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, EL PERSONAL PUEDA ALCANZAR EL CIEN POR CIEN DE SUS RETRIBUCIONES DURANTE TODO EL PERIODO DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

El apartado 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012, por el que se aprueban las prestaciones económicas que procede reconocer al personal a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal y otras contingencias protegidas, establece que, previa negociación con los representantes del personal el Rector determinará los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificados, el personal pueda alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera disfrutando en cada momento durante todo el periodo de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido, pudiendo tomarse como referencia los que establezcan la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Añadiendo que, una vez aprobados dichos supuestos, podrá contemplarse su aplicación con efectos retroactivos al 15 de octubre de 2012.

Habiéndose establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias el correspondiente catálogo de enfermedades graves que dan lugar al reconocimiento de tal derecho retributivo, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 30 de enero de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (BOC nº 22, de 01.02.2013), la cual ha sido modificada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (BOC nº 145, de 30.07.2013), procede dar cumplimiento al mandato del Consejo de Gobierno. En su virtud, tras la oportuna negociación con los representantes del personal, y en uso de la competencias que me atribuye la normativa vigente

RESUELVO:

1. En relación con la aplicación del artículo 9 del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, tendrán la consideración de supuestos de carácter excepcional debidamente justificados que darán derecho a la percepción del cien por cien de las retribuciones durante todo el periodo de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la originada por aquellas enfermedades graves incluidas en el



anexo de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (BOC nº 145, de 30.07.2013).

2. Esta Resolución se aplicará con efectos retroactivos al 15 de octubre de 2012, por lo que se procederá a la devolución de las cuantías retenidas por las situaciones de incapacidad temporal iniciadas a partir de dicha fecha, al personal que lo solicite y lo justifique ante el Servicio de Personal de esta Universidad.
3. La presente Resolución será de aplicación a todo el personal al servicio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2013.
El Rector, José Regidor García.